



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

CONTRATO DE SERVICIOS

(Implementación de Microsoft Project web online)

ENTRE:



El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **TEKKNOWLOGIC DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, RNC núm. 1-01-89044-4, ubicada en la avenida Privada núm. 42, Edificio Empresarial Europiel, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente Yomayra Yocelyn Cabrera Castillo, dominicana, mayor de edad, casada, titular la cédula de identidad y electoral núm. 003-0092852-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales "*[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".
3. Para el buen funcionamiento del Poder Judicial, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Proyectos del Consejo del Poder Judicial, mediante requerimiento de compras y contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa "*[c]ontratar los servicios de una empresa certificada en los productos de gestión de proyectos de Microsoft para la implementación de Microsoft Project Web y Online en el Poder Judicial*".



Adjudicación Acta núm.005, de fecha 9 de junio de 2022. Proceso: CP-CPJ-BS-06-2022

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) convocó al procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-06-2022 para la presentación de ofertas en fecha para la contratación de los servicios de una empresa certificada en los productos de gestión de proyectos de Microsoft para la implementación de Microsoft Project Web y Online, cuyas ofertas fueron presentadas ante la presencia de la notario público Altagracia Leyba.
- Mediante Resolución núm. 005 del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-06-2022 de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Tekknowlogic Dominicana, S.R.L., la implementación de Microsoft Project Web Online, por la suma de Un Millón Seiscientos Veinte Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,620,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

#### PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencia del proceso núm. CP-CPJ-BS-06-2022, oferta técnica y la oferta económica de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Descripción del Bien, Servicio y Obra	Cantidad	Precio Unitario (RD\$)	ITBIS (RD\$)	Precio Unitario Final C/Imp (RD\$)
Contratación de una empresa para la implementación de Microsoft Project web online	1	1,372,881.36	247,118.64	1,620,000.00

#### SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato deberá:

- Proveer servicios profesionales para la implementación de Microsoft Project Web y Online conforme a las reglas y procesos definidos por la Dirección de Proyectos del Consejo del Poder Judicial.
- Proveer el licenciamiento para la suscripción de catorce (14) licencias de prueba por un período de ocho (8) meses, a saber:

Cantidad	Tipo de Servicio	Modalidad	Tiempo
4	Project Plan 5	Suscripción Temporal	8 meses



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

8	Project Plan 3	Suscripción Temporal	8 meses
2	Project Plan 1	Suscripción Temporal	8 meses

3) Proveer capacitación y entrenamiento al personal de la institución en la herramienta Microsoft Project Online, así como una transferencia de conocimiento en la implementación realizada.

**TERCERO:**

Para la ejecución del presente contrato, LA SEGUNDA PARTE será responsable de:

- 1) Proveer los servicios de acuerdo con el tiempo de entrega establecido
- 2) Salvo disposición contraria de LA PRIMERA PARTE, el suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados, pero que pueda inferirse razonablemente que son necesarios para satisfacer la entrega de los servicios.
- 3) Acatar las instrucciones que durante el proceso de contratación imparta LA PRIMERA PARTE que pueda inferirse razonablemente que son necesarios para satisfacer la entrega de los servicios que conforman el alcance de la presente contratación.
- 4) Obrar con lealtad y buena fe en el suministro de los servicios objeto de la presente contratación, evitando dilaciones.
- 5) Mantener la reserva profesional sobre la información que le fue suministrada para la elaboración de la propuesta objeto del presente contrato.

**CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los siguientes productos:

ítem	Descripción
1	Plan de Trabajo y cronograma
2	Diseño de la plataforma a implementar adaptada a la metodología de gestión de proyectos en el Poder Judicial.
3	Implementación de Microsoft Project Web y Online. Deberá incluir: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Configuración base de Project Web App</li> <li>b. Configuración e integración de Project Online y Project Web</li> <li>c. Configuración de procesos de gestión de proyecto del Poder Judicial</li> <li>d. Configuración de reportes personalizados</li> <li>e. Configuración de Plantillas</li> <li>f. Pruebas Post Implementación</li> </ol>
4	Capacitación y transferencia de conocimiento
5	Aprovisionamiento de las suscripciones de Microsoft Project en el portal de administración del Poder Judicial.
6	Informe final que contenga los detalles de la implementación a nivel de procesos, reportería, configuraciones tecnológicas y mejores prácticas en el uso de estas herramientas para la gestión de proyectos.

**PÁRRAFO I:** El tiempo previsto para la implementación de la presente contratación será por un período de dos (2) meses, contados a partir de emitida la orden de compra.



Adjudicación Acta núm.005, de  
fecha 9 de junio de 2022. Proceso:  
CP-CPJ-BS-06-2022

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO II:** La coordinación de los planes, calendarios de trabajos y entregables estará siendo ejecutada por la Dirección de Proyectos con la colaboración de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Poder Judicial, dependencias de LA PRIMERA PARTE. Cada producto deberá estar acompañado del acta de aceptación por parte de ambas direcciones.

**PÁRRAFO III:** LA SEGUNDA PARTE, dentro de cada acta, debe describir el detalle de lo que se está entregando, debiendo las mismas de estar firmadas por LAS PARTES involucrados en el proceso.

**PÁRRAFO IV:** En todos los productos el orden y tiempo de entrega pueden ser ajustados por acuerdo previo de las partes.

### QUINTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,620,000.00), de la siguiente manera:

- a. Un primer pago por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$324,000.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, cuyo ~~pago~~ de pago inicia luego de emitida la orden de compra y contra depósito de una garantía de buen uso de anticipo.
- b. Un último pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,296,000.00), correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato, a ser pagado con la recepción y aceptación conforme de del licenciamiento por el periodo de suscripción solicitado y presentación y entrega del informe final por LA SEGUNDA PARTE y acta de aceptación por LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

**PÁRRAFO IV:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

**SEXTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Proyectos con la colaboración de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**SÉPTIMO:**

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la contratación de una empresa para la implementación de Microsoft Project Web Online según el proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-06-2022, por la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,200.00), a través de la póliza marcada con el núm. 336946, emitida por General de Seguros, la cual será válida desde el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Proyectos del Poder Judicial, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa openalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

**OCTAVO:**

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, el cronograma de ejecución, los términos de referencia y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**NOVENO:**

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y



Adjudicación Acta núm:005, de  
fecha 9 de junio de 2022. Proceso:  
CP-CPJ-BS-06-2022

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes y servicios entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los bienes y servicios adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

### DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera desus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejarade presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

### DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

### DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.



Adjudicación Acta núm.005, de  
fecha 9 de junio de 2022. Proceso:  
CP-CPJ-BS-06-2022

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### DÉCIMO CUARTO:

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato les serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros, entre otras, confiadas a LA OTRA PARTE, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación hasta un plazo de diez (10) años después de terminada la relación comercial, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA OTRA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

**PÁRRAFO I:** LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen de LA PRIMERA PARTE, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**PÁRRAFO III:** Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de la parte receptora de la información;
- b) Haya sido recibida lícitamente por la parte receptora de la información o por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encuentre ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

**PÁRRAFO IV:** LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estarán obligadas a indemnizar a la otra parte y/o a terceros por los daños directos que puedan causar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

AB





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

### DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

### DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

### DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,

representado por

Ángel Elizandro Brito Pujols

LA PRIMERA PARTE

TEKKNOWLOGIC DOMINICANA, S.R.L.,

representado por

Yomayra Yocelyn Cabrera Castillo

LA SEGUNDA PARTE

Av. 27 de Febrero s/n. Abraham Lincoln, Centro Plaza  
Santo Domingo, R.D.

Yo, Dr. Roberto Elías Martínez Rosario, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 6885 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 8468-495-89,

CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y YOMAYRA YOCELYN CABRERA CASTILLO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

EAMF/lis

NOTARIO PÚBLICO

